



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.755

"GARCIA LOREDO, ANGEL
LEO S/ QUEJA EN CAUSA N°
86.213 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 14 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.755-Q, caratulada:
"García Loredo, Ángel Leo s/ Queja en causa n° 86.213 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a las copias aportadas por la parte se desprende que la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 27 de septiembre de 2018, rechazó -por inadmisible- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Ángel Leo García Loredo, contra la decisión de ese órgano que denegó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata que -con integración unipersonal y mediante juicio abreviado- lo había condenado a la pena de tres años de prisión en suspenso por hallarlo autor responsable de los delitos de robo agravado mediante arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada en grado de tentativa, robo agravado por resultar mediante arma cuya aptitud no pudo ser acreditada y cohecho (v. fs. 2/4).

II. Frente a ello, el señor defensor particular -doctor Lucas A. Tornini- articuló queja (v. fs. 21/26).

///

III. La vía de hecho deviene inadmisibile por extemporánea.

De las constancias aportadas por la parte surge que la denegatoria del carril extraordinario implicó la disconformidad de Ángel Leo García Loredó plasmada el 2 de octubre de 2018, lo cual fue notificado a su defensa particular mediante cédula diligenciada el 9 de octubre de 2018 (v. fs. 1). Finalmente, la mentada defensa presentó la vía directa en trato el 7 de diciembre -conf. cargo de recepción a fs. 26-, trascurrido *in extenso* el término de cinco días hábiles previsto por el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por el señor defensor particular de Ángel Leo García Loredó (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desplegada por el doctor Lucas Adrián Tornini ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 131.755

Registrada bajo el n°809